



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ley 12.323 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6.- Para acceder a los beneficios previstos en el artículo 4 de la presente Ley, los beneficiarios deberán presentar un proyecto productivo, el que deberá ser aprobado por el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, dispuesto por Ley 13.647, a cuyo efecto convocará a entidades oficiales reconocidas para asesorar a los beneficiarios, considerar la viabilidad de los proyectos y el control de su cumplimiento.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MARCELO ENRIQUE FELJÚ
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - Pj
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTO

En el mes de agosto de 1999 se promulgó la Ley 12.323 acordando beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio y la industria en el área de secano de los partidos de Villarino, Puán y Torquinst.

La norma fue prorrogada y modificada en varias oportunidades hasta la sanción de la Ley 14.709 que crea la Zona Austral desfavorable, que se erige en una herramienta fundamental para la caracterización y delimitación de la Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires, siendo ésta comprendida por los distritos de Villarino (exceptuando a la zona de CORFO Rio Colorado) y los cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, y III, IV y V de los partidos de Puan y Tornquist respectivamente.

El artículo 2 de la mencionada ley acuerda beneficios promocionales para las actividades del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, mientras que el artículo 3 establece que será el Poder Ejecutivo quien establezca el plazo de los beneficios.

Por su parte, artículo 4 autoriza al Poder Ejecutivo a bonificar proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para la zona austral desfavorable y a subsidiar la tasa de interés que cobran el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los beneficiarios de la ley, por obligaciones vencidas o a vencer, que hayan sido objeto o no de reprogramación, refinanciación y/o consolidaciones de cualquier índole, con anterioridad a la sanción de la ley.

La presente propuesta busca modificar el artículo 6 de la ley que actualmente establece que para acceder a los beneficios previstos en la misma los beneficiarios deberán presentar un proyecto productivo.

De mantenerse la actual redacción se podría acceder a los beneficios promocionales otorgados por el artículo 2, que establece exenciones a todas las actividades productivas del sector austral desfavorable, solo si se presentara un proyecto productivo.

Teniendo en cuenta la hermenéutica de la ley, se propone la modificación 1 del actual artículo 6, incorporándose los beneficios establecidos en el artículo 4 de la referida ley, medida que regía antes de la sanción de la ley 14709.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.